



SERNATUR
Servicio Nacional de Turismo

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO, REGIÓN DE ANTOFAGASTA DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 026 / 2017

Antofagasta, 20 de marzo de 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el D.L. N° 1.224 de 1975; en la Ley N° 20.423 de 2010; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880; en la Resolución T.R.A. 266/249/2019 de 9 de julio de 2015 que nombra al Director Regional de Turismo de la Región de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 516 de 29 de marzo de 2012, que delega Facultades que indica en los Directores Regionales de Turismo, todas del Servicio Nacional de Turismo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Resolución N° 175 de 15 de Marzo de 2017, se Aprueba "**Convenio de Colaboración en Materia de Información Territorial Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Antofagasta y la Dirección Regional de Turismo, Región de Antofagasta del Servicio Nacional de Turismo**", vengo a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1.- APRUEBASE, "Convenio de Colaboración en Materia de Información Territorial Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Antofagasta y la Dirección Regional de Turismo, Región de Antofagasta del Servicio Nacional de Turismo",

2.- DECLÁRESE, que el Convenio que se aprueba por la presente Resolución es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Y
DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO, REGIÓN DE ANTOFAGASTA
DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
"INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TERRITORIAL TURÍSTICA PARA EL SNIT"**

En Antofagasta, a 02 de marzo de 2017, entre **GOBIERNO REGIONAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, RUT N° 72.224.100-2, representado por su Intendente, don ARTURO MOLINA HENRÍQUEZ, cédula nacional de identidad N° 6.251.099-4, ambos con domicilio en Edificio Intendencia, Prat N° 784, Antofagasta, en adelante indistintamente "el Gobierno Regional" o "el GORE", por una parte; y por la otra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, representada por Director Regional de Turismo, don CLAUDIO ENRIQUE YAÑEZ SALAZAR, cédula nacional de identidad N° 13.268.492-8, en adelante e indistintamente "SERNATUR" o "el Servicio"; y ambos conjuntamente "las partes" se declara y conviene lo siguiente:

I. CONSIDERANDO:

1°- Que, la Constitución Política de la República, en su Capítulo XIV sobre Gobierno y Administración Interior del Estado, señala entre otras funciones y atribuciones, que al Intendente de la Región le corresponde la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos, para el cumplimiento de las funciones administrativas que operan en la Región.

2°- Los principios de transparencia de la gestión pública, de coordinación entre las instituciones públicas, de descentralización y desconcentración, que

implican la participación activa de las regiones y el uso eficaz y eficiente de los recursos, principio que obligan a toda la Administración Pública.

3°- El Decreto Supremo N° 28, de fecha 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial (SNIT), mecanismo de coordinación interinstitucional permanente para la gestión de información territorial pública del país y que establece que en cada región la labor de coordinación propia del sistema recae en el Intendente Regional, quien, además, se encuentra estructurando e implementando un sistema de información regional (SIR) que integre a los organismos públicos regionales tendientes a introducir mejoras en la gestión de políticas, planes, programas y proyectos desarrollados en la región.

4°- En virtud de lo anterior, se hace necesario tener presente la Resolución Exenta N° 000202, del 12 de marzo de 2015, del Gobierno Regional de Antofagasta, que actualiza la conformación de la Mesa Regional del SNIT y designa al encargado del SNIT en la Región.

5°- La Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que asigna a los gobiernos regionales el objeto de desarrollo local y regional en materia social, cultural y económico, para lo cual le asigna diversas funciones y atribuciones las que implican e involucran entre otros, disponer y administrar adecuadamente y eficientemente información territorial.

6°- "El Gobierno Regional" y la Dirección Regional de Turismo de la Región de Antofagasta, que integran la Mesa de Coordinación Regional, tienen la obligación de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos establecidos en los planes de trabajo definidos por el Comité de Ministros del SNIT, para lo cual es pertinente y relevante desarrollar alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional entre todas las instituciones del Estado a nivel regional, generadoras y/o usuarias de información territorial pública, lo que beneficia a "las partes" en el sentido que les permita la optimización de los recursos del Estado, los recursos profesionales, informáticos y otros que las entidades disponen o generen como productos de su gestión, y para lograr esto "las partes" acuerdan el presente convenio de colaboración que se regirá por las cláusulas que pasan a exponerse y la legislación vigente.

II. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE SEÑALADO LAS PARTES ACUERDON LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Que en virtud de lo ya señalado, "el Gobierno Regional" se compromete a intercambiar con "SERNATUR", información específica y procesada especialmente en materia de turismo, a través del SITRA (Sistema de información Turística Región de Antofagasta) de servicios que forman parte de la mesa del SNIT (Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial) nivel regional.

SEGUNDO: PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

En la medida que "SERNATUR" necesite algún insumo o información específica para el cumplimiento de sus funciones, "el Gobierno Regional" se compromete a trabajar y procesar en conjunto con éste, la solicitud o requerimiento de información, para dar una respuesta adecuada en el menor plazo posible.

TERCERO: FORMA DE INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información e insumos que se a entregada y/o procesada por o entre "las partes", que tratan las cláusulas precedentes, serán intercambiadas en medios análogos y/o digitales, una vez que se encuentren procesados e implementados en la Plataforma SITRA que administra "el Gobierno Regional", el cual será el medio oficial de traspaso/entrega y actualización de la información geoespacial requerida, trabajada y/o procesada.

CUARTO: DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA.

"SERNATUR", deberá establecer períodos o plazos a intervalos dentro del cual se comprometa a ir actualizando la información que entregue al Sistema de Información Territorial Regional, el que será informado a "el Gobierno Regional" a más tardar dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigencia el presente convenio.

QUINTO: FORMA Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

"SERNATUR", se compromete a entregar a "el Gobierno Regional", a título gratuito, los siguientes contenidos de información territorial de la Región de Antofagasta, salvo aquella información que esté amparada bajo el ítem de confidencialidad o reserva de acuerdo a la ley:

Identificación del Dato				Actualización del Dato		Disponibilidad del Dato	
Denominación	Tipo de Dato	Unidad Responsable	Formato	Periodicidad	Última actualización	Posible compartir	Posible publicar en web
Atractivos turísticos	Puntual/específico y polígonos	Sernatur Antofagasta, Unidad de Planificación	Shape	6 meses	2010	Servicios públicos, abierto a todo público	si

Prestadores de servicios turísticos registrados en Sernatur	Puntua l/Espe cifico	Sernatur Antofagasta, Unidad de Planificació n	Shape	6 meses	2015	Servicio s públicos , abierto a todo público	si
---	----------------------	--	-------	---------	------	--	----

SEXTO: COSTOS.

El suministro de información no tendrá costo alguno para "las partes", salvo los que involucren el valor de materiales e insumos tales como: fotocopias, CD, u otros medios de reproducción, los que serán asumidos por cada parte de acuerdo a las disponibilidades de recursos humanos y presupuestarios, de acuerdo a la Ley de presupuestos para el Sector Público de cada año respectivo.

SÉPTIMO: ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL SNIT.

"Las partes" acuerdan que la información indicada en el punto quinto, puede ser traspasada a cualquier otro servicio público integrante de la Mesa de Coordinación Regional del SNIT , lo que se hará a través del Sistema de Información Turística Región de Antofagasta.

OCTAVO: DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA.

La información acordada a traspasar en virtud del presente Convenio, se publicará a través de la plataforma web SITRA, respetando las condiciones e información a entregar establecida en la cláusula quinta de este instrumento, según lo señalado en las columnas denominadas "Disponibilidad del Dato". Lo anterior, sin perjuicio de las normas vigentes asociadas al acceso a la información pública de la documentación que obre en poder de la Administración del Estado.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"Sernatur" y "el Gobierno Regional", serán dueños o continuarán teniendo la propiedad intelectual de la información que entreguen o que sea traspasada en virtud del presente convenio, no obstante ello, cada una de "las partes" podrá autorizar a la otra, o a otros servicios públicos que conforme el SNIT, a reproducir, usar o difundir, en todo o parte, el material traspasado a fin de entregarlo a instituciones públicas o privadas que la requieran, para la realización de estudios encargados por la Seremi u otra institución pública.

La autorización, deberá ser otorgada por la institución que entregó, adquirió o generó la información requerida, en forma previa a su uso, reproducción o difusión, y deberá constar por escrito, debiendo señalar además en esta autorización la forma de reproducción, uso o difusión que se autoriza y para qué fines.

Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la normativa contemplada en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en sus normas pertinentes.

DÉCIMO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CON VALOR AGREGADO.

Si a la información básica transferida o entregada, a que se refiere la cláusula precedente, se le incorpora valor agregado dentro del Sistema de Información Regional, debe entenderse que éste es un producto diferente al originalmente recopilado o entregado por la vía de traspaso del otorgante de la información, por lo que, podrá ser objeto de transferencia a terceros ajustándose a la normativa legal propia del Servicio que efectuó la transferencia de la información, quien continuará siendo el propietario intelectual de la nueva información generada o con valor agregado, pudiendo el Servicio otorgante de esa información disponer de él o traspasarlo de acuerdo a su normativa y demás normas que rijan la propiedad intelectual.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINADORES O CONTRAPARTES TÉCNICAS DEL CONVENIO.

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, "el Gobierno Regional" nombra como Coordinador y Contraparte Técnica al Coordinador Regional SNIT, don Pedro Barros Castillo o quien lo subrogue o reemplace en ese cargo, por su parte, la "SERNATUR" nombra como contraparte Técnica de este Convenio, a don Leopoldo Sanchez Avila, ambos asignados a la Mesa de Coordinación Regional del SNIT.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DE ESTE CONVENIO.

"El Gobierno Regional" publicará el presente convenio debidamente suscrito y aprobado por acto administrativo de "las partes", a través de su plataforma web institucional, para su conocimiento y difusión.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá duración de dos (2) años, a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo de las "partes" que lo apruebe, y se renovará automáticamente por una sola vez, por un período de un (1) año, si ninguna de "las partes" manifestare con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación, por medio de carta dirigida al domicilio de la otra, su intención de no renovarlo y ponerle término.

No obstante, lo anterior, cualquiera de "las partes" podrá poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada enviada al domicilio de la otra, con a lo menos ciento veinte (120) días corridos de anticipación, en la que señalará los motivos o causa

para ponerle término. En este caso el convenio se entenderá terminado dentro del plazo de 3 días contados desde la fecha de estampe de envío de correos colocada en la carta aviso por la institución a la que se le haya solicitado enviar la carta por la correspondencia.

En caso de término del presente convenio, por cualquier causa que fuere, la información traspasada al momento del término efectivo de la vigencia del Convenio, deberá ser la que a esa fecha se haya intercambiado y respaldado por medios oficiales, y podrá ser utilizada en el Sistema solo por un mes más desde la fecha efectiva del término, transcurrido el cual deberá ser bajada del SNIT, para evitar que se trate de una información desactualizada.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

"Las partes" expresan que el presente Convenio podrá ser objeto de modificaciones en cualquiera de sus puntos, siempre que no se altere el objeto del mismo, previo acuerdo de las mismas, si lo estiman necesario.

Las modificaciones deberán constar por escrito suscrito por ambas partes, y ser aprobado por acto administrativo respectivo de cada de ellas. La modificación acordada entrará en vigencia desde la fecha del último acto administrativo de las partes que apruebe la modificación.

Del mismo modo las partes de común acuerdo podrán prorrogar el plazo de vigencia del presente convenio, antes del término de la vigencia de su renovación automática señalada en la cláusula anterior.

La prórroga deberá constar por escrito suscrito por ambas partes y ser aprobada por acto administrativo de cada una de ellas. La prórroga entrará en vigencia, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de "las partes" que la apruebe.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Arturo Molina Henríquez, para representar al Gobierno Regional de Antofagasta consta en el Decreto Supremo N° 1819, de 02 de diciembre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la que se lo designa Intendente Regional de esa región.

La personería de don Claudio Yañez Salazar para representar Sernatur Antofagasta, consta en la Resolución TRA 266/249/2015, de 09 de julio de 2015, en que se lo designa Director Regional de Turismo de esa Dirección Regional y la Resolución Exenta N° 516, de de 29 de marzo de 2012, en que se Delegan Facultades en los Directores Regionales de Turismo, ambas del Servicio Nacional de Turismo.

Las personerías no se insertan por ser conocidas por ambas partes.

DÉCIMO SEXTO: COPIAS O EJEMPLARES.

El presente Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de la misma fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de "el Gobierno Regional" y dos (2) en poder de "SERNATUR". Previa lectura ratifican y firman.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO YAÑEZ SALAZAR
DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO
SERNATUR - REGION DE ANTOFAGASTA

CYS / mqo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Y

DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO, REGIÓN DE ANTOFAGASTA

DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

“INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TERRITORIAL TURÍSTICA PARA EL SNIT”

- 2 MAR. 2017

En Antofagasta, a _____ de 2017 , entre **GOBIERNO REGIONAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, RUT N° 72.224.100-2, representado por su Intendente, don ARTURO MOLINA HENRÍQUEZ, cédula nacional de identidad N° 6.251.099-4, ambos con domicilio en Edificio Intendencia, Prat N° 784, Antofagasta, en adelante indistintamente “el Gobierno Regional” o “el GORE”, por una parte; y por la otra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, representada por Director Regional de Turismo, don CLAUDIO ENRIQUE YAÑEZ SALAZAR, cédula nacional de identidad N° 13.268.492-8, en adelante e indistintamente “SERNATUR” o “el Servicio”; y ambos conjuntamente “las partes” se declara y conviene lo siguiente:

I. CONSIDERANDO:

1°- Que, la Constitución Política de la República, en su Capítulo XIV sobre Gobierno y Administración Interior del Estado, señala entre otras funciones y atribuciones, que al Intendente de la Región le corresponde la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos, para el cumplimiento de las funciones administrativas que operan en la Región.

2°- Los principios de transparencia de la gestión pública, de coordinación entre las instituciones públicas, de descentralización y desconcentración, que implican la participación activa de las regiones y el uso eficaz y eficiente de los recursos, principio que obligan a toda la Administración Pública.

3°- El Decreto Supremo N° 28, de fecha 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, que crea el Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial (SNIT), mecanismo de coordinación interinstitucional permanente para la gestión de información territorial pública del país y que establece que en cada región la labor de coordinación propia del sistema recae en el Intendente Regional, quien, además, se encuentra estructurando e implementando un sistema de información regional (SIR) que integre a los organismos públicos regionales tendientes a introducir mejoras en la gestión de políticas, planes, programas y proyectos desarrollados en la región.

4°- En virtud de lo anterior, se hace necesario tener presente la Resolución Exenta N° 000202, del 12 de marzo de 2015, del Gobierno Regional de Antofagasta, que actualiza la conformación de la Mesa Regional del SNIT y designa al encargado del SNIT en la Región.

5°- La Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que asigna a los gobiernos regionales el objeto de desarrollo local y regional en materia social, cultural y económico, para lo cual le asigna diversas funciones y atribuciones las que implican e involucran entre otros, disponer y administrar adecuadamente y eficientemente información territorial.

6°- “El Gobierno Regional” y la Dirección Regional de Turismo de la Región de Antofagasta, que integran la Mesa de Coordinación Regional, tienen la obligación de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos establecidos en los planes de trabajo definidos por el Comité de Ministros del SNIT, para lo cual es pertinente y relevante desarrollar alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional entre todas las instituciones del Estado a nivel regional, generadoras y/o usuarias de información territorial pública, lo que beneficia a “las partes” en el sentido que les permita la optimización de los recursos del Estado, los recursos profesionales, informáticos y otros que las entidades disponen o generen como productos de su gestión, y para lograr esto “las partes” acuerdan el presente convenio de colaboración que se registrará por las cláusulas que pasan a exponerse y la legislación vigente.

II. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE SEÑALADO LAS PARTES ACUERDON LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Que en virtud de lo ya señalado, “el Gobierno Regional” se compromete a intercambiar con “SERNATUR”, información específica y procesada especialmente en materia de turismo, a través del SITRA (Sistema de información Turística Región de Antofagasta) de servicios que forman parte de la mesa del SNIT (Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial) nivel regional.

SEGUNDO: PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

En la medida que “SERNATUR” necesite algún insumo o información específica para el cumplimiento de sus funciones, “el Gobierno Regional” se compromete a trabajar y procesar en conjunto con éste, la solicitud o requerimiento de información, para dar una respuesta adecuada en el menor plazo posible.

TERCERO: FORMA DE INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información e insumos que se a entregada y/o procesada por o entre “las partes”, que tratan las cláusulas precedentes, serán intercambiadas en medios análogos y/o digitales, una vez que se encuentren procesados e implementados en la Plataforma SITRA que administra “el Gobierno Regional”, el cual será el medio oficial de traspaso/entrega y actualización de la información geoespacial requerida, trabajada y/o procesada.

CUARTO: DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA.

“SERNATUR”, deberá establecer períodos o plazos a intervalos dentro del cual se comprometa a ir actualizando la información que entregue al Sistema de Información Territorial Regional, el que será informado a “el Gobierno Regional” a más tardar dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigencia el presente convenio.

QUINTO: FORMA Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

“SERNATUR”, se compromete a entregar a “el Gobierno Regional”, a título gratuito, los siguientes contenidos de información territorial de la Región de Antofagasta, salvo aquella información que esté amparada bajo el ítem de confidencialidad o reserva de acuerdo a la ley:

Identificación del Dato				Actualización del Dato		Disponibilidad del Dato	
Denominación	Tipo de Dato	Unidad Responsable	Formato	Periodicidad	Última actualización	Posible compartir	Posible publicar en web
Atractivos turísticos	Puntual /específico y polígonos	Sernatur Antofagasta, Unidad de Planificación	Shape	6 meses	2010	Servicios públicos, abierto a todo público	si
Prestadores de servicios turísticos registrados en Sernatur	Puntual /Específico	Sernatur Antofagasta, Unidad de Planificación	Shape	6 meses	2015	Servicios públicos, abierto a todo público	si

SEXTO: COSTOS.

El suministro de información no tendrá costo alguno para “las partes”, salvo los que involucren el valor de materiales e insumos tales como: fotocopias, CD, u otros medios de reproducción, los que serán asumidos por cada parte de acuerdo a las disponibilidades de recursos humanos y presupuestarios, de acuerdo a la Ley de presupuestos para el Sector Público de cada año respectivo.

SÉPTIMO: ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL SNIT.

“Las partes” acuerdan que la información indicada en el punto quinto, puede ser traspasada a cualquier otro servicio público integrante de la Mesa de Coordinación Regional del SNIT, lo que se hará a través del Sistema de Información Turística Región de Antofagasta.

OCTAVO: DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA.

La información acordada a traspasar en virtud del presente Convenio, se publicará a través de la plataforma web SITRA, respetando las condiciones e información a entregar establecida en la cláusula quinta de este instrumento, según lo señalado en las columnas denominadas “Disponibilidad del Dato”. Lo anterior, sin perjuicio de las normas vigentes asociadas al acceso a la información pública de la documentación que obre en poder de la Administración del Estado.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

“Sernatur” y “el Gobierno Regional”, serán dueños o continuarán teniendo la propiedad intelectual de la información que entreguen o que sea traspasada en virtud del presente convenio, no obstante ello, cada una de “las partes” podrá autorizar a la otra, o a otros servicios públicos que conforme el SNIT, a reproducir, usar o difundir, en todo o parte, el material traspasado a fin de entregarlo a instituciones públicas o privadas que la requieran, para la realización de estudios encargados por la Seremi u otra institución pública.

La autorización, deberá ser otorgada por la institución que entregó, adquirió o generó la información requerida, en forma previa a su uso, reproducción o difusión, y deberá constar por escrito, debiendo señalar además en esta autorización la forma de reproducción, uso o difusión que se autoriza y para qué fines.

Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la normativa contemplada en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en sus normas pertinentes.

DÉCIMO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CON VALOR AGREGADO.

Si a la información básica transferida o entregada, a que se refiere la cláusula precedente, se le incorpora valor agregado dentro del Sistema de Información Regional, debe entenderse que éste es un producto diferente al originalmente recopilado o entregado por la vía de traspaso del otorgante de la información, por lo que, podrá ser objeto de transferencia a terceros ajustándose a la normativa legal propia del Servicio que efectuó la transferencia de la información, quien continuará siendo el propietario intelectual de la nueva información generada o con valor agregado, pudiendo el Servicio otorgante de esa información disponer de él o traspasarlo de acuerdo a su normativa y demás normas que rijan la propiedad intelectual.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINADORES O CONTRAPARTES TÉCNICAS DEL CONVENIO.

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, "el Gobierno Regional" nombra como Coordinador y Contraparte Técnica al Coordinador Regional SNIT, don Pedro Barros Castillo o quien lo subrogue o reemplace en ese cargo, por su parte, la "SERNATUR" nombra como contraparte Técnica de este Convenio, a don Leopoldo Sanchez Avila, ambos asignados a la Mesa de Coordinación Regional del SNIT.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DE ESTE CONVENIO.

"El Gobierno Regional" publicará el presente convenio debidamente suscrito y aprobado por acto administrativo de "las partes", a través de su plataforma web institucional, para su conocimiento y difusión.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá duración de dos (2) años, a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo de las "partes" que lo apruebe, y se renovará automáticamente por una sola vez, por un período de un (1) año, si ninguna de "las partes" manifestare con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación, por medio de carta dirigida al domicilio de la otra, su intención de no renovarlo y ponerle término.

No obstante, lo anterior, cualquiera de "las partes" podrá poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada enviada al domicilio de la otra, con a lo menos ciento veinte (120) días corridos de anticipación, en la que señalará los motivos o causa para ponerle término. En este caso el convenio se entenderá terminado dentro del plazo de 3 días contados desde la fecha de estampe de envío de correos colocada en la carta aviso por la institución a la que se le haya solicitado enviar la carta por la correspondencia.

En caso de término del presente convenio, por cualquier causa que fuere, la información traspasada al momento del término efectivo de la vigencia del Convenio, deberá ser la que a esa fecha se haya intercambiado y respaldado por medios oficiales, y podrá ser utilizada en el Sistema solo por un mes más desde la fecha efectiva del término, transcurrido el cual deberá ser bajada del SNIT, para evitar que se trate de una información desactualizada

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

“Las partes” expresan que el presente Convenio podrá ser objeto de modificaciones en cualquiera de sus puntos, siempre que no se altere el objeto del mismo, previo acuerdo de las mismas, si lo estiman necesario.

Las modificaciones deberán constar por escrito suscrito por ambas partes, y ser aprobado por acto administrativo respectivo de cada de ellas. La modificación acordada entrará en vigencia desde la fecha del último acto administrativo de las partes que apruebe la modificación.

Del mismo modo las partes de común acuerdo podrán prorrogar el plazo de vigencia del presente convenio, antes del término de la vigencia de su renovación automática señalada en la cláusula anterior.

La prórroga deberá constar por escrito suscrito por ambas partes y ser aprobada por acto administrativo de cada una de ellas. La prórroga entrará en vigencia, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo de “las partes” que la apruebe.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Arturo Molina Henríquez, para representar al Gobierno Regional de Antofagasta consta en el Decreto Supremo N° 1819, de 02 de diciembre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la que se lo designa Intendente Regional de esa región.

La personería de don Claudio Yañez Salazar para representar Sernatur Antofagasta, consta en la Resolución TRA 266/249/2015, de 09 de julio de 2015, en que se lo designa Director Regional de Turismo de esa Dirección Regional y la Resolución Exenta N° 516, de de 29 de marzo de 2012, en que se Delegan Facultades en los Directores Regionales de Turismo, ambas del Servicio Nacional de Turismo.

Las personerías no se insertan por ser conocidas por ambas partes.

DÉCIMO SEXTO: COPIAS O EJEMPLARES.

El presente Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de la misma fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de "el Gobierno Regional" y dos (2) en poder de "SERNATUR".

Previa lectura ratifican y firman.




ARTURO MOLINA HENRÍQUEZ
INTENDENTE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA





CLAUDIO YÁÑEZ SALAZAR
DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO